



SECRETARÍA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2012-00409-00.

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral según el artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la demandante **LUZ DARY MEDINA BUSTAMANTE, quien actúa en nombre propio y representación del menor E.F.C.M.**

| CONCEPTO | VALOR |
|--|--------------------|
| Agencias en derecho en primera instancia | \$250.000 |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$0 |
| Agencias en derecho en casación | \$4.240.000 |
| Otros gastos | \$0 |
| TOTAL | \$4.490.000 |


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$4.490.000, a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante LUZ DARY MEDINA BUSTAMANTE, quien actúa en nombre propio y representación del menor E.F.C.M.

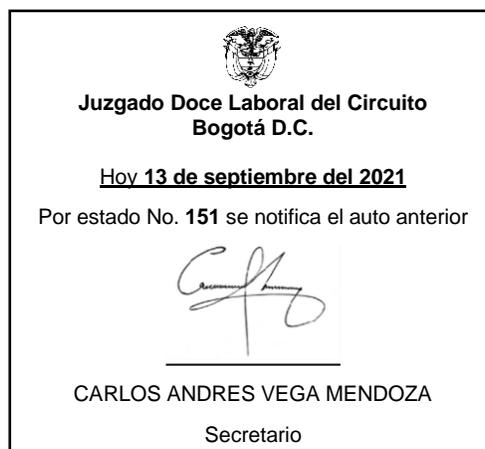
SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CAVM





SECRETARÍA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2013-00292-00

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral según el artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo del demandante **LIBARDO CÉSPEDES PÉREZ**.

| CONCEPTO | VALOR |
|--|------------------|
| Agencias en derecho en primera instancia | \$100.000 |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$200.000 |
| Agencias en derecho en casación | \$0 |
| Otros gastos | \$0 |
| TOTAL | \$300.000 |


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

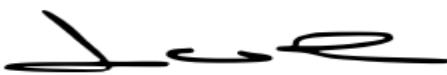
Revisada la liquidación de costas y de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$300.000, a favor de la parte demandada y a cargo del demandante LIBARDO CÉSPEDES PÉREZ.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CAVM





SECRETARÍA

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2013-00672-00.

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral según el artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la demandada **COLPENSIONES**.

| CONCEPTO | VALOR |
|--|--------------------|
| Agencias en derecho en primera instancia | \$2.500.000 |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$0 |
| Agencias en derecho en casación | \$0 |
| Otros gastos | \$0 |
| TOTAL | \$2.500.000 |


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2.500.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: Por secretaría, expídanse las copias auténticas solicitadas a folio 76.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CAVM

| |
|---|
|  Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 13 de septiembre del 2021 Por estado No. 151 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario |
|---|



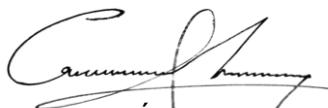
SECRETARÍA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2016-00080-00.

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral según el artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la demandada la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP.

| CONCEPTO | VALOR |
|--|--------------------|
| Agencias en derecho en primera instancia | \$1.500.000 |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$0 |
| Agencias en derecho en casación | \$8.480.000 |
| Otros gastos | \$0 |
| TOTAL | \$9.980.000 |


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$9.980.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

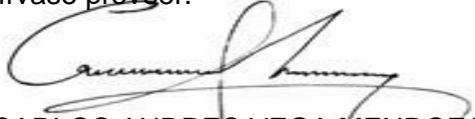

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CAVM

| |
|---|
|  Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 13 de septiembre del 2021 Por estado No. 151 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario |
|---|



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00682-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **REVOCANDO** parcialmente la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 01 cuaderno con 356 folios. Sírvase proveer.



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas teniendo en cuenta las agencias fijadas en el ordinal cuarto de la sentencia proferida el 3 de mayo de 2019 a cargo de la parte demandada.

TERCERO: Respecto al memorial de renuncia al poder presentada por el abogado JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA (fl.355-356), el Despacho no accede a la misma toda vez que no se constata que el profesional del derecho haya enviado comunicación al poderdante informando tal circunstancia, tal y como lo exige el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CAVM

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá
D.C.
Hoy 13 de septiembre del 2021
Por estado No. 151 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No. 12c-23 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario No.11001310501220170068200



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00004-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de un cuaderno con 57 folios. Sírvase proveer.



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

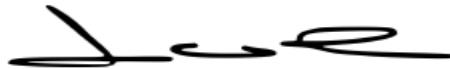
De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el presente proceso no hubo condena en costas en primera instancia ni en el grado jurisdiccional de consulta, se ordena el archivo del expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CAVM

| |
|--|
| <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 13 de septiembre del 2021</u></p> <p>Por estado No. 151 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p> |
|--|



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00156-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **ADICIONANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 01 cuaderno con 178 folios. Sírvase proveer.



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

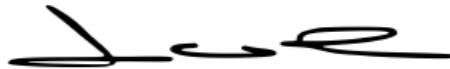
De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas teniendo en cuenta las agencias fijadas en el numeral 2º de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2020 a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CAVM

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá
D.C.
Hoy 13 de septiembre del 2021

Por estado No. 151 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



SECRETARÍA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2019-00169-00.

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de las demandadas **COLFONDOS S.A, PROTECCIÓN S.A y SKANDIA S.A.**

COLFONDOS S.A

| CONCEPTO | VALOR |
|--|--------------------|
| Agencias en derecho en primera instancia | \$1.000.000 |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$0 |
| Otros gastos | \$0 |
| TOTAL | \$1.000.000 |

PROTECCIÓN S.A

| CONCEPTO | VALOR |
|--|--------------------|
| Agencias en derecho en primera instancia | \$1.000.000 |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$0 |
| Otros gastos | \$0 |
| TOTAL | \$1.000.000 |

SKANDIA S.A

| CONCEPTO | VALOR |
|--|--------------------|
| Agencias en derecho en primera instancia | \$1.000.000 |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$0 |
| Otros gastos | \$0 |
| TOTAL | \$1.000.000 |



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$1.000.000 por cada una de las demandadas y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 13 de septiembre del 2021

Por estado No. **151** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00377-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **MODIFICANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 01 cuaderno con 85 folios. Sírvase proveer.



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

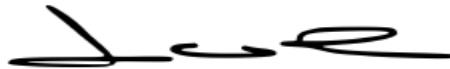
De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas teniendo en cuenta las agencias fijadas en el ordinal sexto de la sentencia proferida el 30 de julio de 2020 a cargo de la parte demandada.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CAVM

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá
D.C.

Hoy 13 de septiembre del 2021

Por estado No. 151 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2021-00333-00 Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 11594. El expediente consta de 1 archivos pdf con un total de 299 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar la demanda y sus anexos observa el despacho que no tiene competencia para tramitarla, por factor territorial.

En efecto, el artículo 5 del C.P. del T. y de la S.S., señala que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Si la prestación del servicio se dio en la ciudad de Fusagasugá y el domicilio del hospital demandado es en la misma ciudad, conforme se desprende de los hechos suscritos en la demanda, del acápite de notificaciones, y aún la demanda se encuentra dirigida al Juez Civil del Circuito de Fusagasugá, le corresponde el conocimiento, por factor territorial, al juez laboral o civil que tenga jurisdicción en dicho lugar.

Conforme con la división territorial para efectos judiciales, en el Circuito Judicial de Fusagasugá no existe juzgado laboral, pero si funcionan dos juzgados civiles del circuito, razón por la que es la autoridad judicial competente para tramitar la presente acción, en los términos del artículo 12 del C.P. del T. y de la S.S.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia y ordenará la remisión de la presente demanda en el estado en que se encuentra al juez civil del circuito de Fusagasugá (Cundinamarca) para los fines pertinentes.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de la presente demanda en el estado en que se encuentra al juez civil del circuito de Fusagasugá - reparto, para lo pertinente.

TERCERO: Librar el oficio y remitir el expediente por el correo institucional, dejando el soporte respectivo y previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



CACP



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 13 de septiembre del 2021

Por estado No. **0151** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00335-00.** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 11670. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 107 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con C.C.71.688.624 y titular de la T.P. No.67.542 del C. S. de la J., como apoderado del demandante JORGE HUMBERTO PARRA PIRAZAN., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1, archivo 001).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor JORGE HUMBERTO PARRA PIRAZAN contra 1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y 2. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días contesten la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos

CUARTO: Notificar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha que se surta la notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S, contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaria, realícese el trámite de notificación en los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y accioneslegales@proteccion.com.co, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Adicionalmente, deberán allegar copia del expediente administrativo e historia laboral actualizada de la demanda.

SÉPTIMO: Por secretaría, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020

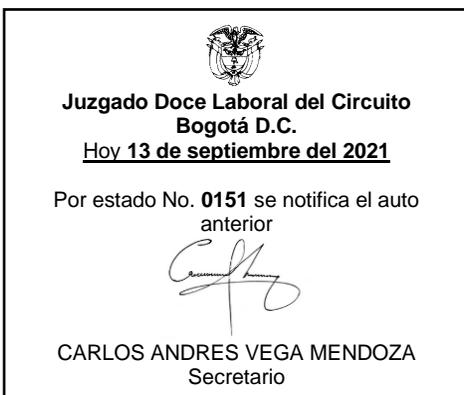


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CACP





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00337-00** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 11717 El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 190 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado JORGE ELIÉCER MANRIQUE VILLANUEVA, identificado con C.C. No.79.637.383 y titular de la T.P. No.83.085 del C.S de la J., como apoderado de la demandante FANNY GARCIA ALARCON., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 41 a 43, archivo 001)

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora FANNY GARCIA ALARCON contra 1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y 2. COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días contesten la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos

CUARTO: Notificar a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha que se surta la notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S, contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación en los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Adicionalmente, deberán allegar copia del expediente administrativo e historia laboral actualizada de la demanda.

SÉPTIMO: Por secretaria, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

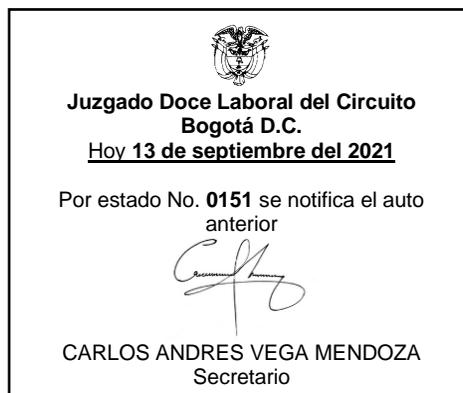


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CACP





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00338-00.** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 11774. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 237 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada MONICA TATIANA SANCHEZ GALEANO, identificada con C.C. No.52.048.633 y titular de la T.P. No.99.000 del C.S de la J., como apoderada del demandante RUBEN OSWALDO QUINTERO CASALLAS., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 30 a 32, archivo 001).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor RUBEN OSWALDO QUINTERO CASALLAS contra 1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. 2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. 3) COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y 4) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días contesten la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos

CUARTO: Notificar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha que se surta la notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S, contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaria, realícese el trámite de notificación en los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, procesosjudiciales@colfondos.com.co, accioneslegales@proteccion.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Adicionalmente, deberán allegar copia del expediente administrativo e historia laboral actualizada de la demanda.

SÉPTIMO: Por secretaría, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020

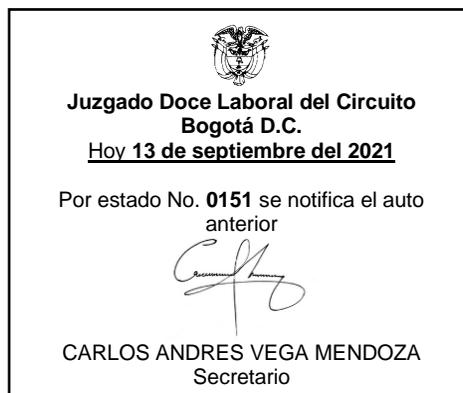


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CACP





INFORME SECRETARIAL-. Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que la parte accionante radicó solicitud de incidente de desacato. Sírvase proveer

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario se tiene que la señora LUCELY GOMEZ MORALES presentó incidente de desacato a fin de que FAMISANAR EPS de cumplimiento al fallo de tutela de fecha 19 de agosto de 2021, remitiendo la documental pertinente, y no se observa que se haya acatado la orden judicial.

Por lo anterior, y previo a dar apertura al trámite incidental, se dispone:

PRIMERO: Requerir al representante legal de la accionada FAMISANAR EPS, señor ELIAS BOTERO MEJIA, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia a través del correo electrónico notificaciones@famisanar.com.co, informe si ya se dio cumplimiento al fallo de tutela del 19 de agosto de 2021, proferido por este despacho, en relación con la orden dada “*remita la totalidad de la historia clínica de la afiliada LUCELY GÓMEZ MORALES a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co con copia a la accionante a través del correo electrónico carolinayfrancisco@hotmail.com*”, o indique las razones por las cuáles no han acatado la acción de tutela enunciada e igualmente adopte las medidas necesarias para ejecutar la orden.

SEGUNDO: En caso de no ser el funcionario responsable, informe a este estrado judicial, en el mismo término, quién es el competente para dar cumplimiento a la orden de tutela.

TERCERO: Se ordena que por secretaría se remita el requerimiento a través del correo institucional, anexando copia del fallo de tutela del 19 de agosto de 2021, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Comunicar a la accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico carolinayfrancisco@hotmail.com

QUINTO: Advertir a las partes que las diligencias de notificación se llevarán a cabo vía correo electrónico y no de manera personal, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Cumplido lo anterior y vencido el término otorgado, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



JMDP

